

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allegó la constancia de entrega de la notificación efectuada a las entidades llamadas en garantía, en la documental aportada se advierte la remisión del correo de fecha 18 de enero con constancia remitente Correoseguro@e-entrega.co y seguimiento de correo donde se indica que fue leído el 18 de enero de 2024. Sírvase proveer. Armenia Q., enero 26 de 2024

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Artículo 9 Ley 2213 de 2022)

MARILÚ PELAÉZ LONDOÑO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Enero Veintiséis de dos mil veinticuatro

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BUITRAGO SALAZAR
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACION: 630013105002-**2023-00103-00**

Conforme a la constancia secretarial, revisada la documental allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta lo decidido a través de sentencia de tutela del 6 de octubre de 2022, proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito judicial de Armenia, Quindío, donde se determinó:

*“(...) el artículo 8° de la Ley de la Ley 2213 de 2021 (vigente para las diligencias adelantadas en julio de 2022), que, en su inciso tercero, **establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; además, de la oportunidad de implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos y la posibilidad de la convocada de formular anulaciones procesales por indebida notificación (...)**” (subrayas propias)*

Se tendrá por realizada en debida forma la notificación personal de las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A por cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior se tendrá por notificada de manera personal a las entidades **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, las que fueron notificadas el día 18 de enero de 2024, generando fecha de lectura el mismo día, fecha desde la cual se contabilizan dos (2) días, para entenderse notificadas, estando dentro del término para contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

Notifíquese,

firma electrónica

ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
JUEZA

Firmado Por:

Ana Cristina Vargas Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb5f8abc015d5e419c11492e801702bd70429f92034e1a7a46381f7571e96c8**

Documento generado en 26/01/2024 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>